



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 162.214/20
 SMP.

TIEMPO TRABAJADO POR LA PETICIONARIA EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NO ES ÚTIL PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE AÑOS NECESARIOS PARA RECIBIR EL BONO POR ANTIGÜEDAD QUE CONCEDE LA LEY N° 21.135.

MINISTERIO DEL INTERIOR
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
11 SEP 2020
 OFICINA DE PARTES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 131

08 SEP 2020 N° 6.628

SANTIAGO,



Se ha dirigido a esta I. Contraloría Regional Metropolitana de Santiago la señora Adriana Herrera Flores, exfuncionaria de la Municipalidad de Calera de Tango, solicitando un pronunciamiento que determine si le asiste el derecho a computar el tiempo trabajado en la Tesorería General de la República -TGR-, para efectos de recibir los beneficios establecidos en la ley N° 21.135, para el cálculo de las bonificaciones que otorga esa normativa.

Agrega la recurrente, que hace su consulta en atención a que, a contar del 1 de enero de 1982, fue traspasada desde la TGR a la Municipalidad de Calera de Tango sin solución de continuidad.

Requerida de informe, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo manifiesta, en síntesis, que debería ser computado el tiempo trabajado por la señora Herrera Flores en la TGR para efectos de cómputo de la bonificación por la cual se consulta.

Por su parte, la Dirección de Presupuestos expresa que el tiempo laborado en la TGR no resulta útil para los efectos señalados, puesto que la ley N° 21.135 exige que el funcionario debe desempeñarse en la administración municipal.

Sobre el particular, el artículo 1° de la ley N° 21.135, concede una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el

A LA SEÑORA
ADRIANA HERRERA LÓPEZ,
aherreraflores56@gmail.com
QUILICURA.

DISTRIBUCIÓN

- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
- Dirección de Presupuestos

Por su

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

3

Seguridad Pública -que Aprueba reglamento que regula procedimiento para otorgar los beneficios previstos en la ley N° 21.135 y el procedimiento aplicable para su heredabilidad-, se entenderá por "años de servicios prestados en la administración municipal", "los años desempeñados durante los cuales el funcionario municipal se encontraba regido por la ley N° 18.883 y, el Título II del decreto-ley N° 3.551, de 1980".

Como puede advertirse, para acceder a los beneficios de la ley N° 21.135 se requiere, entre otras condiciones, ser o haber sido, funcionario municipal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, y contar con un decreto alcaldicio de nombramiento o designación, en calidad de titular o a contrata, en un municipio (aplica dictamen N° 21.565, de 2019).

A mayor abundamiento, agrega el citado pronunciamiento, que en la historia fidedigna de la ley N° 21.135 -a saber, en su mensaje presidencial-, se dejó constancia que con la dictación del aludido ordenamiento se pretendía incentivar el retiro de los servidores de mayor antigüedad en los municipios, otorgándoles mejores condiciones de egreso de la carrera funcionaria y, a su vez, reforzar el desarrollo de la carrera funcionaria del resto del personal.

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, aparece que la señora Herrera Flores, entre el 24 de abril de 1978 y el 31 de diciembre de 1981 trabajó en el Servicio de Tesorerías, para ser luego traspasada, sin solución de continuidad, a la Municipalidad de Calera de Tango, a contar del 1 de enero de 1982.

Por otra parte, consta que la peticionaria postuló para recibir los beneficios otorgados por la ley N° 21.135, para lo cual computa 37 años de servicios en ese municipio.

En definitiva, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde concluir que los años trabajados por la señora Herrera Flores en la Tesorería General de la República, no son útiles para computarlos en el cálculo del tiempo requerido para recibir el bono por antigüedad, regulado por la ley N° 21.135.

Saluda atentamente a Ud.

MARCE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO